

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
489/2010	<p>EXPEDIENTE VARIOS con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Trámite y medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 57 Y 58</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE : SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cuatro, ordinaria, celebrada el lunes seis de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros, el acta con la que se dio cuenta. ¿De acuerdo todos, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

EXPEDIENTE VARIOS 489/2010. FORMADO CON MOTIVO DE LA CONSULTA A TRÁMITE FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el avance de la discusión de este caso, hemos tomado dos importantes decisiones. Una, que sí podemos *motu proprio* determinar la existencia de obligaciones que nos sean exigibles de manera específica y directa, e inclusive, proceder a su cumplimiento, aunque no necesariamente en coordinación con los otros Poderes. Dos, que para la determinación de estas obligaciones que pudieran surgir, hay que estar al contenido de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en toda la extensión del documento, sin circunscribirnos a los puntos decisorios y las remisiones que en ellos se hacen.

Estamos pues ahora en la etapa de ver si de esta sentencia efectivamente se desprenden obligaciones específicas y directas a cargo del Poder Judicial de la Federación. En la propuesta que nos hace el señor Ministro Cossío, en las páginas veintiocho y veintinueve del proyecto, aparece un enlistado de estas posibles obligaciones. Esta sería la base

para iniciar la discusión de esta mañana. No sé si el señor Ministro Cossío quiera hacer una presentación de esto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Presidente, creo que está bien. El día de ayer se habían identificado tres problemas, el primero es el que efectivamente ayer determinamos, y obliga a la parte considerativa de la resolución, o estrictamente la parte considerativa, o la resolutive y su vinculación; y como usted lo decía, hubo una votación de ocho señores Ministros en el sentido de que era la parte resolutive y considerativa vinculada.

Después se habían formulado dos preguntas que había hecho el señor Ministro Aguirre Anguiano, la siguiente pregunta, tal como usted lo determinaba, si la íbamos a ver en orden inverso era ¿si puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desbordar su Estatuto y resolver temas para los cuales no está facultada por la Organización de Estados Americanos? Entiendo que esta pregunta quedó pendiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto, perdón, inclusive las tengo aquí anotadas, la moción de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar que se sumó a la tercera de las mociones que se vio en primer lugar. Era la que si obliga la parte considerativa o sólo los puntos resolutivos. Eso ya se resolvió. Eso es lo que se votó ayer señor Ministro, sí a ver.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, perdón por esta intervención. Se votó si habría que tomar en consideración lo dicho en los considerandos, no se obligaban. Por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si para determinar las obligaciones o sólo los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es lo que se votó. Ahora en estas mociones la que sigue es ¿si puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desbordar su Estatuto y resolver cuestiones ajenas a la litis para lo que se dijo en la moción no está facultada?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así es, y después seguiría una más señor Presidente, si me permite, que era, según la tomé de la intervención del Ministro Aguirre era si la Suprema Corte de Justicia, en tanto órgano límite o cúspide del Poder Judicial de la Federación, está obligada al acatamiento de sentencias de tribunales internacionales, sin que medie reforma constitucional que le modifique o suprima o altere como se quiera ver, su carácter de Órgano Supremo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esas son las dos cuestiones que están pendientes. Sí, señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, y hay otra cuestión más, a nivel de hacer inventario, pues creo que es el momento oportuno. La cuestión adicional es: ¿A la Suprema Corte le corresponde, en primer lugar, hacer control de constitucionalidad, o en primer lugar, de convencionalidad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, tomo nota, esta es una cuestión: hacer control de constitucionalidad, o en primer lugar hacer cuestión de convencionalidad –así la plantea el

señor Ministro—, pero entonces lo que pongo a discusión en este momento es si puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos desbordar su Estatuto y resolver cuestiones para las que no está facultada. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Ya que están identificadas estas preguntas que formulaba el día de ayer el señor Ministro Aguirre, entiendo que él planteó el tema simplemente para identificarlo, en ese momento no se dieron mayores argumentos; entiendo la pregunta que él hace: ¿Qué si puede la Corte desbordar su Estatuto? Pues evidentemente la respuesta es no, ningún tribunal podría ni ningún órgano del Estado en términos modernos podría ir más allá de lo que disponen sus normas competenciales, y creo que el Ministro Aguirre no lo identificó porque en ese momento de su intervención no era necesario hacerlo, simplemente estaba fijando el tema, dijo: quiero, o me parece necesario, que estos temas –dos ayer y hoy uno más– se analicen; pero sí creo que sería muy importante para efectos de la discusión escuchar de qué manera piensa el señor Ministro Aguirre que se desbordó por la Corte Interamericana su Estatuto, como él lo denomina, para efecto de poder tener una discusión. Insisto, si la pregunta fuera abstracta pues la respuesta para mí es evidentemente no, pero no sé exactamente cómo él esté visualizando el tema para a partir de ahí llevar a cabo una discusión.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si para todos la respuesta fuera no, coincidentes con lo que dice el señor Ministro Cossío Díaz, valdría la pena hacer un ejercicio de qué puntos específicos desbordó su Estatuto la Comisión del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si quiere hacerles la pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es que creo que esta respuesta. ¿Puede desbordar su Estatuto? La respuesta es no. Ahora. ¿Hay en la sentencia aspectos donde la Corte hubiera desbordado el Estatuto? Esto es otra cosa. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente. Con todo respeto creo que la pregunta no se puede responder así, ni sí, ni no, porque depende de muchas cosas, tendríamos por ejemplo que analizar hasta qué punto esta Suprema Corte puede realizar un estudio sobre si la Corte Interamericana se desbordó o no; creo que lo que procedería es que el señor Ministro Aguirre, que es quien hizo la propuesta, nos reitere lo que ayer dijo muy brevemente, a su entender en qué se ha desbordado la Corte Interamericana, para después poder discutir, porque realmente si no, estaríamos simplemente respondiendo una pregunta demasiado abstracta desde mi punto de vista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, aunque hay que determinarlo y fijarlo en relación de nuevo con el Poder Judicial de la Federación, porque no vamos a analizar las obligaciones

que se refieran a otras cuestiones que no tengan que ver con el Poder Judicial y la Corte. Entonces, si determinamos cuáles son las obligaciones que se imponen, aquí el Ministro Cossío en su proyecto ya hace un planteamiento de cuáles son esas obligaciones; entonces, partiendo de la hipotética resolución abstracta de que desde luego ningún tribunal puede exceder sus facultades de competencia, tendríamos que ver ya frente a estas obligaciones concretas si se dio o no se dio ese exceso, y si se dio el exceso como apunta el Ministro Zaldívar, tendríamos que determinar si nosotros podemos decir que no estamos obligados a cumplirlo porque nosotros determinamos que se excede en las facultades. Pienso que sí porque sólo estamos obligados precisamente en la medida en que el propio Tratado señala los límites competenciales de la Corte Interamericana, pero pienso que pudiera ser por ahí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo le pido al señor Ministro Aguirre Anguiano que dé por aceptado que esta cuestión solamente la podemos abordar en los aspectos que él nos quiera decir y que diga: Aquí la Corte se desbordó por esto y esto, y lo consideramos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, quiero hacer, referido al Poder Judicial, un recuento de las peticiones y argumentos de la Comisión Interamericana y las víctimas, ellos pidieron se reconociera como víctimas por razón de su parentesco con Rosendo Radilla Pacheco, su viuda, doce hijos y la comunidad en donde vivía, la comunidad víctima, fue la petición.

El Estado Mexicano qué contestó al respecto: Sólo pueden ser víctimas quienes han sido reconocidos por la Comisión, vean por favor el párrafo ciento seis, la anterior afirmación viene de los párrafos ciento cinco y ciento doce.

¿Qué fue lo que determinó la Corte Interamericana? Dijo: De conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Corte, sólo se reconocen como víctimas a quienes señala la Comisión en su reporte.

¿Esto qué quiere decir? Rosendo Radilla, sus familiares, y luego dice que también la comunidad en la sentencia, la comunidad de la que era parte, esto no tiene fundamento jurídico alguno, las víctimas son las directamente lesionadas por razón del delito o del ilícito para utilizar un término genérico, ahí hay un desbordamiento, según mi parecer.

¿Qué pidieron? Se afirmó la violación a la Convención por la desaparición forzada considerando el contexto político en que sucedieron los hechos. Vean por favor el párrafo ciento catorce, ¿El Estado qué alegó al respecto? Que el reconocimiento de la competencia de la Corte fue posterior a la realización de los hechos, lo cual pues pienso que es innegable y la competencia del Tribunal se reconoció si mal no recuerdo en mil novecientos noventa y nueve.

¿Qué dijo la Corte Interamericana? Conforme a mi jurisprudencia el principio de irretroactividad y la cláusula facultativa de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte, no implica que un acto ocurrido antes de la misma deba ser excluido de toda consideración por cuanto pueda ser

relevante para la determinación de lo sucedido. Vean la página ciento dieciséis; o sea, no le hace que haya irretroactividad, dicho en buen cristiano, considero que yo lo puedo decir conforme a mi jurisprudencia.

¿Cuál fue su jurisprudencia? El caso Almonacida Arellano y otros contra Chile, supra nota diecinueve, párrafo ochenta y dos, y caso de las Hermanas Serrano Cruz contra el Salvador, fondo de reparaciones y costas, sentencia de primero de marzo de dos mil cinco, serie c) número ciento veinte, párrafo veintisiete.

Independientemente de tus reservas Estado, de las fechas en que te adheriste tanto a la Convención, creo que fue en ochenta y dos o algo así, no tengo en este momento el dato preciso y aunque los hechos daten de setenta y cuatro, no importa, no hay ningún problema, mi jurisprudencia dice que sí puedo.

Desbordó a mi juicio sus potestades, aunque después en forma un tanto cuanto descoordinada o incoordinada diga: ¡ah! lo que pasa es que la desaparición forzosa se comete mediante el tracto sucesivo hasta que aparezca. Y por tanto, hay presencia delictual hasta que aparezca —cien años, pues hasta que aparezca— muy bien.

Continúo, reconocimiento —pidieron la Comisión y las víctimas— de la responsabilidad del Estado de haber privado ilegalmente de la libertad y de no haberlo puesto a disposición del juez competente, violando al reconocimiento la personalidad jurídica y violación del artículo 7º de la Convención, en relación con los artículos II y XI de la Convención Interamericana

(página ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho) nada dijo al respecto el Estado Mexicano. ¿Y qué dijo la Corte Interamericana? La desaparición forzada de la cual es víctima, la realizaron agentes militares —véase el párrafo ciento cincuenta y ocho—.

Y 5.2 Integridad personal, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida —esto no se reclamó nunca— por violación a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana y todos ellos en relación con los artículos I y XI, de la Corte Interamericana.

Esto es: se pide una cosa, se fundamenta otra y se condena a otra diferente. Veo en esto incongruencias y desbordes.

Reconocimiento —pide la Comisión— Reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la integridad personal de los doce hijos del señor Rosendo Radilla Pacheco. Nada dijo el Estado Mexicano al respecto —vayan al párrafo ciento sesenta y cuatro, ahí se dice: no se desvirtúa esta pretensión—.

¿Qué dijo el tribunal? El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal respecto de los hijos que se consideran como víctimas. ¿A la integridad personal? —parece ser un dislate, pero no, así lo están considerando—.

Dice en cuanto a atención a las peticiones: El artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, en relación al artículo 1.1 de la misma. ¿Se cumplió esta petición, no se cumplió? Pues se da un fundamento cuando menos extraño.

Otra petición: Reconocimiento de la responsabilidad del Estado por falta de protección a los testigos —eso dice la Comisión— (párrafo doscientos veintitrés) y también reconocimiento a la falta de sensibilidad de trato hacia sobrevivientes y familiares al momento de realizar diligencias ministeriales. ¿Falta de sensibilidad? No, pues el Estado Mexicano ni contestó eso ¿verdad?

¿Qué dijo el tribunal? Los alegatos de los representantes no aluden a una situación directamente referida con la investigación llevada a cabo en relación con la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco; y que por otro lado, indican una supuesta situación que implica varios sobrevivientes y familiares, sin precisar un eventual escenario respecto a la investigación de los hechos en el caso concreto.

En consecuencia, el tribunal no se pronunciará al respecto. Ya los fines indemnizatorios que piden, no les hace caso —vean el párrafo doscientos veinticinco—.

El reconocimiento por parte del Estado del deficiente impulso de las investigaciones —es párrafo dos veintiséis y dos treinta y cuatro— El Estado no controvertió en particular estos puntos, párrafo doscientos treinta y uno, ¿qué dijo la Comisión? “La investigación no está siendo realizada en forma seria, efectiva y exhaustiva”, lo atiende pero hay una afirmación que tiene el Tribunal en el sentido de que ya no tiene más datos, de que los asuntos datan de setenta y cuatro, que no puede llevar adelante las investigaciones, no le dicen diligencia alguna que practicar, “investiga y que aparezca rápido”, que todos estén

expeditos a llevar adelante la investigación hasta que aparezca, “haz que aparezca rápido el señor Radilla”. Y después, como si esto fuera posible, mucho después, dicen por ahí en otro párrafo “o que aparezcan sus restos, pero demuestra que estás investigando exhaustivamente y de fijo”, y el Estado Mexicano dice: “ya realicé todas las investigaciones que pude”.

También pidieron las víctimas que se ordene al Estado la capacitación a todo aquel funcionario público que en el desarrollo normal de sus labores esté en contacto con familiares de víctimas de desapariciones forzadas, para tratar con las consideraciones necesarias a tales personas, —ver párrafo trescientos cuarenta y cinco de la sentencia—: ¿Qué dijo el Estado Mexicano? No se especifica qué respuesta le debe de dar el Estado, posiblemente dentro de los rubros donde se allanó haya que ver algo al respecto, luego qué se dice por la Corte Interamericana: “Esta ordena que sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existan en México, el Estado deberá implementar en un plazo razonable los distintos programas que se mencionan en la sentencia”, vamos a ver luego cuáles son esos.

Después qué dice, qué pide la Comisión: “La publicación de la sentencia de modo tal que la población en general esté informada de la resolución dictada por la Corte y sus alcances”, ver los párrafos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta de la sentencia. ¿Qué hizo el Estado Mexicano? Se allanó, ¿qué resolvió el Tribunal? “Deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional por una sola vez, los párrafos uno a siete, cincuenta y

dos a sesenta y seis, ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la presente sentencia, adicionalmente el presente fallo deberá publicarse íntegramente en el sitio Web oficial de la Procuraduría General de la República y estar disponible durante un período de un año, para realizar las publicaciones en los periódicos y en el Internet, se fijan los plazos de seis y dos meses respectivamente, contados a partir de la notificación de la presente sentencia”; aparentemente a esto sí se atendió con diligencia.

Después ¿qué se dice? “Se ordena al Estado a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, de orden internacional por los hechos del presente caso, a través del Jefe de Estado”, ver párrafo trescientos cincuenta y uno de la sentencia. El Estado Mexicano se allanó.

¿Qué dijo el Tribunal? “Que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad por los hechos del presente caso, en desagravio de la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco. En dicho acto se deberá hacer referencia, esto simplemente lo pidió, a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente sentencia; asimismo deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altas autoridades nacionales y los familiares del señor Radilla Pacheco; el Estado y los familiares deberán acordar, y los familiares del señor Radilla Pacheco o sus representantes, deberán acordar la modalidad de cumplimiento del acto público de reconocimiento, así como las particularidades que se requieren tales como el lugar y la fecha de su realización.

El Estado deberá en coordinación con las víctimas colocar en un sitio de la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, una placa conmemorativa de los hechos de su desaparición forzada”.

Se atendió lo dicho en la sentencia, pero la verdad de las cosas es que desbordó la petición, pues diría que con toda la fruición e imaginación posible.

Después ¿qué pidió la Comisión? Se ordene al Estado la difusión del libro biográfico elaborado por Andrea Radilla Martínez sobre su padre; asimismo, que en su memoria, el Estado transmita un video realizado sobre el período de la guerra sucia, en espacios oficiales y en horario preferente. Vean por favor el párrafo trescientos cincuenta y cinco; no hay una específica excepción al respecto.

¿Qué resolvió el Tribunal? El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Radilla Pacheco, acompañada ya sea de la reproducción de documentos oficiales relativos a este caso, informes de admisibilidad, resoluciones, dictámenes o con testimonios orales sobre su trayectoria, recopilados *in situ*, para lo cual el Estado contratará un investigador de acuerdo a lo indicado.

La edición del libro constaría con imágenes en escala de grises –aparentemente así dice– y un tiraje de mil ejemplares.

Bueno, esto es imaginería pura, le piden la publicación, ordena diez cosas más y un tiraje de mil ejemplares.

¿Qué pide la Comisión y los damnificados? Ordene al Estado brindar asistencia médica y psicológica gratuita a los familiares del señor Radilla Pacheco en una institución pública o privada, así como medicamentos sin costo alguno para los tratamientos que se diagnostiquen. Véase el párrafo trescientos cincuenta y ocho de la sentencia.

¿Qué dice el Estado Mexicano? En la sentencia no se especifica, no hay la transcripción absoluta de las excepciones, hay algunas referencias, claro, pero no la transcripción.

¿Qué dijo el Tribunal? Que el Estado brinde atención psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten; y esto aparentemente se ha atendido.

¿Qué otra pretensión existía? Que se fijara en equidad el monto de la indemnización correspondiente al daño emergente, al lucro cesante y daños materiales. Véase por favor el párrafo trescientos sesenta y tres de la sentencia.

Se allanó respecto de la negociación que había venido practicando con las víctimas ante la Comisión Interamericana, pero en la resolución no se especifica cuál o hasta dónde había llegado esta negociación aceptada por México.

¿Qué determinó el Tribunal ante esta excepción? Respecto a la pérdida de ingresos del señor Rosendo Radilla Pacheco, el Tribunal decide fijar en equidad la cantidad de doce mil dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en pesos mexicanos.

Las acciones y gestiones realizadas por los familiares del señor Radilla Pacheco para localizarlo generaron gastos que deben ser considerados como daño emergente, se fija en equidad una compensación de mil trescientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

La Corte estima pertinente fijar en equidad la cantidad de ochenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, a favor de Rosendo Radilla Pacheco como compensación por concepto de daño inmaterial. Este concepto nunca se demandó.

A su vez, por el mismo concepto el Tribunal fija en equidad la compensación de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América a favor de los señores Tita Radilla Martínez, Andrea Radilla Martínez y Rosendo Radilla Martínez, cada uno por este concepto.

No discuto los montos de las indemnizaciones, ni siquiera que se den las indemnizaciones correspondientes, pero lo que digo es: No hubo peticiones expresas y concretas y el Tribunal diciendo al amparo de la supuesta equidad, no hace caso a las excepciones y señala cantidades, esto a mí me parece que es desbordar sus posibilidades. ¿Qué otra cosa se demandó? la Comisión solicitó a la Corte que una vez escuchados los representantes de las víctimas, ordenara al Estado el pago de gastos y costas debidamente probados por aquellos en atención a las características especiales del caso, —vean por

favor el párrafo trescientos setenta y siete— la Corte fija en equidad una cantidad de veinticinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de América a favor de la asociación de familiares, de detenidos, desaparecidos y víctimas de violaciones de los derechos humanos y de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos por concepto de las costas y gastos incurridos en el litigio. No tengo claro que estas personas morales, sean representantes de las víctimas, para mí, unas son muy respetables, pero qué tanto representan a las víctimas, parece no ser un hecho cierto ni probado, son activistas, muy respetable su actividad. En general, el Estado negó la violación de los siguientes derechos: Derechos de reconocimiento de la personalidad jurídica en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco, artículo 3° de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; derecho a la integridad personal en perjuicio de la comunidad en donde habitó Rosendo Radilla, artículo 5° de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de los familiares, artículo 13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; deber de adoptar disposiciones de derecho interno por lo que hace a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 2° de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como vieron, sin contemplación alguna se desentendieron estas excepciones, pero lo más grave de todo es lo siguiente y voy concretamente al tema: Reserva hecha por el Estado Mexicano respecto al contenido del artículo 13 constitucional, hecha desde luego en el tratado correspondiente, ¿qué hace respecto a estas excepciones preliminares el Tribunal? Decir, pues fíjense mexicanos, con la mala suerte que tienen de que

su reserva no le hago ningún caso, no es válida su reserva y como no es válida su reserva, -dice en uno de los pasajes la sentencia- debe de haber las modificaciones legislativas correspondientes, implicando que la Constitución General de la República debe de modificarse en su artículo 3°, porque esto viola dos situaciones fundamentales. Primero, la práctica consensuada internacionalmente que remite a los militares al fuero común cuando no se trate de delitos típicamente castrenses, y segundo, violenta la jurisprudencia de este mismo Tribunal y por tanto tu reserva no vale y bajo este expediente finalmente obliga a que se interprete la ley correspondiente, la Constitución en la forma que sea atingente con la práctica internacional que invoca y con su jurisprudencia, pero eso sí obliga al Poder Legislativo a modificar el texto del artículo 57 de la Ley del Ejército, poco le faltó para ordenar que se modificara la Constitución, pero para mí el desborde más radical, absoluto, y pienso yo que inaceptable que hace la Corte, es desechar la reserva expresa; para adherirme a este tratado de paz y a salvo el derecho interno por lo que ve a tal situación propia de mi Constitución, el motivo determinante de mis voluntades que tú vas a respetar mi reserva, y bajo el expediente de no vale tu reserva; en primer lugar, acepto tu investidura de que estás adentro del tratado, y en segundo lugar, lo juzgo conforme a la jurisprudencia de mi predilección, dictada por mí mismo en contra de cualquier excepción que tú quieras o puedas hacer valer. Esto a mí me parece muy grave, simplemente está ordenando la interpretación constitucional en contra del texto de la Constitución Mexicana.

Y de aquí corre relevancia mi cuestión planteada; por último, vamos a controlar convencionalidad o vamos a controlar

constitucionalidad en primer lugar. Esto en el supuesto de que sea válido desde el punto de vista de la convencionalidad el que un tribunal diga: Tus reservas no valen. Por qué, pues porque yo no quiero que valgan, ¿pedí audiencia respecto a ello? No, no fue tema que hubiéramos considerado. Y para qué sigo. De momento, muchas gracias. Después tengo un análisis más detallado de todas las excepciones del Estado Mexicano y las respuestas de la Corte; también no sé si quieren que les haga otra pequeña referencia a incongruencias específicas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Ministro. Yo quisiera sentar este principio, porque el señor Ministro Luis María Aguilar puso un coto, un valladar muy importante al tema; es decir, excedió la Corte sus facultades, pero en lo que se refiere a la imposición de obligaciones al Poder Judicial Federal; de estimar correctos y fundados los argumentos del señor Ministro Aguirre Anguiano, sería la conclusión de que no es ejecutable la sentencia, y esto no lo podemos hacer, porque ya el Jefe del Estado Mexicano la internó y emitió un acuerdo como Jefe de Estado diciendo que la sentencia se cumpla por los órganos del Estado Mexicano a quien le resulten obligaciones derivadas de ella.

Por eso creo que es muy importante que el análisis de si la Corte Interamericana rebasó o no sus atribuciones, lo veamos única y exclusivamente en relación con las obligaciones que pudieran resultar a cargo del Poder Judicial de la Federación, en lo demás no podríamos relevar de cumplimiento a los otros dos Poderes, en torno a las obligaciones que le resultan a ellos, estaríamos metiéndonos con la autonomía de los otros dos Poderes para que hagan lo que deban hacer para tratar de

cumplir o excusar el cumplimiento de la sentencia. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En ese sentido señor Presidente, insisto en que primero veamos si hay obligaciones para el Poder Judicial, y luego veamos si son excesivas o no, y entonces ya determinaremos lo que sea, pero primero veamos si como ya lo plantea, insisto, el Ministro Cossío, en su proyecto, cuatro puntos concretos que considera él que son las obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación contenidas en esa resolución, y entonces ver si estamos de acuerdo en que esas son las obligaciones y ya poder establecer los razonamientos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Nada más una cuestión metodológica, ya habíamos convenido discutir el tema de si se excede o no se excede y en qué se excedió en su caso la Corte Interamericana en este supuesto; yo sugiero que sigamos con la discusión y en su caso votemos. Creo que el Ministro Aguirre ha planteado por lo menos una cuestión muy trascendente y yo la verdad no suscribo esa postura, pero si yo suscribiera la postura de que la sentencia de la Corte Interamericana no es ejecutable porque es inconstitucional, creo que es a lo que nos llevaría, por decir, en virtud de que no aceptó una reserva y nuestro orden constitucional tiene una jerarquía superior, de aquí se seguiría. Si éste fuera el caso, creo que la sentencia no es válida en ciertas partes y en otras, ahorita lo que se está analizando es simplemente, dijimos: sí podemos analizar si la Corte se

excedió, vamos a ver si se excedió, si se vota que se excedió, bueno pues eso sería suficiente para que dijéramos ahí se acaba el asunto; si se vota que no se excedió, entonces ya tendríamos que pasar a las otras cuestiones que ha expuesto el Ministro Aguirre, porque todas estas cuestiones son previas; es decir, las cuestiones que ha planteado el Ministro Aguirre, que yo no las comparto, me parece que las tenemos que analizar, previo a ver si hay obligaciones o no, para que haya caldo de liebre se necesita primero la liebre.

Entonces, primero tenemos que ver si esta sentencia que yo no discrepo que porque el Jefe del Estado Mexicano haya aceptado, eso ya necesariamente genera que la sentencia como tal pudiera ser acorde al orden constitucional mexicano y ejecutable, nadie está hablando de su validez y de su obligatoriedad, estamos hablando si es ejecutable y en qué punto es ejecutable, porque me parece que estamos cayendo reiteradamente en la cuestión de las obligaciones, nos llevamos algunos minutos para decir que no y volvemos al tema que estábamos discutiendo, y creo que esto nos está afectando un poco avanzar, entonces sugiero muy respetuosamente que le demos respuesta a lo que planteó el Ministro Aguirre y que lo votemos y después él tiene lo del control de convencionalidad o constitucionalidad, sobre todo porque fue metodología que aceptamos como Pleno, y si vamos a aceptar una metodología y vamos regresando, creo que no vamos a avanzar, al menos es mi punto de vista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para mí, siguiendo el ejemplo del Ministro Zaldívar, la liebre está en cuáles son las obligaciones que se le imponen o no al Poder Judicial de la Federación. Si determináramos que no hay obligaciones del Poder Judicial de la Federación, no tiene caso determinar su calificativo de si son exorbitantes o no, necesitamos primero determinar si existen obligaciones contenidas en la sentencia, que estén dirigidas al Poder Judicial, concretamente a la Suprema Corte; de ahí, entonces podríamos ver si esas obligaciones impuestas son o no exorbitantes, éstas, las del Poder Judicial de la Federación, no en general, sólo las del Poder Judicial, y desde mi punto de vista, no en relación con que violen o no la Constitución Mexicana; desde mi punto de vista, la exorbitancia estaría en relación con las propias disposiciones de la Convención de San José, en cuanto que determina la propia Convención de San José los límites competenciales y los efectos de las resoluciones de la Corte Interamericana, sin meternos en si es constitucional o inconstitucional esta sentencia, o, si es conforme o no con el Pacto de San José, pero primero tendríamos, insisto, que ver si existen obligaciones; si no existen obligaciones, pues ya no podríamos ni siquiera determinar si son o no exorbitantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Yo creo que estamos abriendo unos frentes de muy amplia discusión, definitivamente muy amplia discusión, que tal vez sean necesarios, pero uno de ellos debe ser determinar constitucionalmente el lugar que tiene la Convención Americana; a partir de ahí, ¿qué lugar tiene?, es derecho

interno, nos llevaría a abrir el tema de la discusión de la jerarquía de las normas, la Teoría de los Tratados en materia, a la luz de esta sentencia, pareciera que hasta allá nos está llevando el tema, para advertir qué lugar tiene la Convención, y a partir de ahí la sentencia, y a partir de ahí las obligaciones, porque aquí se han formulado unas expresiones que ameritan definitivamente estudio, habría que ver si es cierto o no que México hizo reserva en la Convención Interamericana en relación al fuero militar, yo creo que no lo hizo, no hay esa reserva de la que se dice, no hay, luego la Corte Mexicana tienen el deber de hacer control de constitucionalidad exclusivo y no de convencionalidad, creo que al hacer el de constitucionalidad hace el de convencionalidad también, o sea son múltiples los temas que están aflorando en función de este análisis que hacemos respecto del desbordamiento o no del Estatuto.

Ahora ¿nos toca a nosotros aludir al desbordamiento del Estatuto? O los dos extremos son: si está el desbordamiento, propiciar la denuncia y si no el acatamiento, entonces son muchos los temas de una amplia discusión, de un gran interés y una gran profundidad los que están aflorando en relación con este cuestionamiento que se está haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Creo que tiene toda la razón el Ministro Silva y algunos otros de los señores Ministros en el sentido de que estamos entrando realmente a un asunto, o estamos en un asunto de una enorme importancia y estamos entrando a temas fundamentales, creo

que aquí habría primero que tomar una decisión, si vamos a resolver el caso concreto o si vamos a generar una –déjenme ponerlo en estos términos- doctrina de la Suprema Corte de Justicia Mexicana en relación con, no sé si todo el derecho internacional, pero al menos sí con el derecho del sistema interamericano, por supuesto soy partidario de esta segunda posibilidad para efecto de tomar un conjunto de determinaciones.

Lo que el señor Ministro Aguirre está planteando no lo ha dicho así –o al menos no lo he entendido así, pero me parece que es un asunto que es de gran importancia- lo que él está diciendo es, supongamos –porque esto lo tenemos en una condición hipotética desde el día de ayer- que al Estado Mexicano, en general, pero al Poder Judicial de la Federación, en particular, se le están imponiendo obligaciones, desde este punto de vista él pregunta: ¿La Suprema Corte de Justicia, dejando entre paréntesis la condición hipotética, las obligaciones, pues si no, no tendría ningún sentido la discusión, y así tendría toda la razón el Ministro Aguilar en lo que ha venido insistiendo de votar primeramente los derechos, pero dado que están, insisto, entre paréntesis y en una condición hipotética, lo que podríamos entonces es seguir, yo también coincido con lo que ha planteado el Ministro Aguirre, para efectos de decir: antes de entrar a la definición o a la identificación de obligaciones, preguntémonos si un tribunal nacional está obligado al acatamiento de las sentencias internacionales aun cuando ese tribunal nacional se percate, como lo dice él en sus términos, yo no comparto esta posición pero la expresión en muy feliz, ha desbordado su Estatuto y está generando un conjunto de acciones relevantes en este caso.

Creo que es un tema procesal importantísimo que fraseado en otros términos sería ¿Están obligados los tribunales nacionales y en particular esta Suprema Corte de Justicia, a acatar una decisión jurisdiccional, por supuesto de un tribunal internacional, cuando ésta vaya más allá de sus determinaciones? Yo creo que es una pregunta central, coincido con el Ministro Zaldívar, me parece que tendríamos que resolverla desde este punto de vista formal y dejando todavía entre paréntesis la condición de existencia concreta de obligaciones; me parece que esto es una metodología importante.

La otra cosa que creo vale mucho la pena es, si es un asunto tan importante, si es la primera resolución, están medidas provisionales tuvimos la de Jorge Castañeda, algunas otras, pero es la primera sentencia de condena a México, y no existe una ley específica o normativa de recepción, salvo lo que se establece en la Ley de Responsabilidad Patrimonial en el artículo 2o., precisamente para reparaciones, creo que sí vale la pena que a la discusión le demos el aire suficiente y necesario para ir generando esta doctrina y saber cómo en futuras ocasiones, en las que el Estado Mexicano en general y el Poder Judicial en particular sea condenado, nos vamos a enfrentar con este tipo de tema; por supuesto resolver el caso concreto, la consulta, lo podemos sacar relativamente pronto bajo un sistema de votación, pero creo que vale la pena orear los temas, ir tomando determinaciones y en su momento ir generando las tesis para saber cómo nos vamos a enfrentar ante estas cuestiones. Este sería mi planteamiento metodológico, partiendo –insisto- del hecho y ahí sí tiene toda

la razón el Ministro Aguilar de que las obligaciones están encochadas porque no las hemos terminado de resolver en tanto estamos analizando temas previos que sí significan un pronunciamiento de gran importancia por parte de esta Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no estoy de acuerdo con el Ministro Silva Meza en que tengamos que pronunciarlos y discutir si tiene validez o no el Tratado. Creo que eso va implícito y nadie lo ha discutido, eso no está a discusión. Entiendo que el Tratado tiene validez desde el momento en que lo aceptó México por los canales adecuados, se reconoció en los procesos constitucionales establecidos para ello.

Entonces el Ministro Cossío dice que hay que señalar ¿Cuál es el caso concreto? y al mismo tiempo sugiere que hagamos un pronunciamiento de doctrina general sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana.

Limitándonos al caso concreto, lo que tenemos que ver es si en este caso concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primero –insisto- primero impuso obligaciones al Poder Judicial de la Federación y si esas obligaciones conforme a la Convención de San José, que desde luego reconoce el Estado Mexicano, son o no parte de la competencia de la Corte Interamericana y desde luego no nos correspondería a nosotros suponiendo que no estuviéramos de acuerdo con la validez del Tratado, que no veo que sea tema a discutir, que fuéramos

nosotros quienes lo denunciáramos porque no nos toca hacer ese tipo de denuncias cuando eso es parte del Estado Mexicano a través del Ejecutivo que lo representa. Por eso insisto en que sometiéndonos y limitándonos al caso concreto, veamos ¿Cuáles son las obligaciones que se nos imponen? y si son o no exorbitantes frente a la Convención que le da origen, que la sustenta, que es la que le da competencia a la Corte Interamericana y en ese orden podamos llegar a determinar ¿Cuáles son esas obligaciones? si están o no dentro del ámbito de competencia de la Corte, y luego si fuera necesario, entonces estableceríamos si son o no atentatorias, por ejemplo, de la independencia del Poder Judicial, pero podríamos no llegar a adentrarnos en ese tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Para una aclaración. Sí, efectivamente, tal vez no lo expresé bien, pero no hago referencia a la validez del Tratado sino a su lugar constitucional, formando parte o no y en qué lugar del derecho positivo mexicano, esa es la situación, en tanto ver y determinar ¿Cuál es el rango? Porque sí tiene rango constitucional para algunos o no lo tiene o lo tiene por debajo, en fin, las consecuencias serían otras, pero ya estaría dentro del derecho positivo mexicano. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí yo haré un comentario. Uno es el Tratado y otra es la sentencia; es decir, tenemos criterio sobre la jerarquía de los tratados, pero no de una sentencia en donde expresamente se condena al Estado Mexicano. Señoras y señores Ministros el cauce que está

tomando el asunto, definitivamente resulta muy interesante, pero, si se va a abordar la generación de esa doctrina judicial en torno al cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana y no exclusivamente el análisis; si de esta sentencia derivan obligaciones para el Poder Judicial Federal y si estas obligaciones son o no exigibles constitucionalmente, va a resultar un documento muy valioso, pero creo que no lo podríamos resolver aquí sobre las rodillas, inclusive en una serie de sesiones. Las preguntas son de tal profundidad que hace falta un análisis mucho más amplio, entonces sí creo que debemos determinar si nos ceñimos a la pregunta, ¿La sentencia establece obligaciones directas y específicas al Poder Judicial de la Federación? Si la respuesta es afirmativa y decimos: son a, b, c y d, en el análisis concreto de estas obligaciones podemos ver si la Corte rebasó o no sus potestades, o si las obligaciones que impone son congruentes con nuestro orden constitucional interno porque ahí hay otro problema.

Creo que el camino docto, de doctrina judicial, desde luego es el más importante, y creo que es el que nuestra nación requiere, porque como lo ha dicho el señor Ministro Cossío, no tenemos normas específicas que nos den un cauce claro, pero el día quince habrá que rendir un informe de cumplimiento, no es un informe a cargo nuestro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Quince de diciembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quince de diciembre, sí —perdón— Hay muchas manos levantadas para aclaración, don

Juan Silva, luego la Ministra Luna Ramos y después la Ministra Sánchez Cordero. Por favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Es efectivamente aclaración en cuanto a la no confusión de la Convención con la sentencia, y esto lo hago en razón a criterios propiamente de esta Suprema Corte respecto de su presencia, ya como derecho positivo mexicano y de necesaria invocación como fundamentación y motivación por parte de las autoridades mexicanas.

Ya estos temas, Convención y sentencia como tal, se ha dicho; o sea, las sentencias pronunciadas por los órganos de garantía creados por aquéllas, las Convenciones —entiéndase la sentencia— tiene esta obligatoriedad. Y también en este sentido habremos de decir que la interpretación última del alcance de la sentencia no se da por la Corte mexicana, conforme a la Convención, es la propia Convención en función de la aclaración que se pide o se debió de haber pedido dentro de los noventa días, pero ésa es la que da los extremos de esa aclaración, conforme a la Convención, como comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Volvería a las preguntas iniciales que usted había marcado desde la sesión anterior, y la primera ya la tenemos contestada. Estábamos justamente en la segunda, que es ¿En el caso Radilla las menciones que se hacen de jueces federales, cursos, jurisprudencias y sentencias son obligatorias y debemos cumplirlas? Y ahí sale un poco también lo que dice

el Ministro Luis María Aguilar, o sea, ¿realmente esas determinaciones constituyen una obligación para el Poder Judicial? Creo que se parte de esta misma pregunta y continuaríamos con lo que ya está, la metodología que ya usted había planteado desde las sesiones anteriores para darle más orden.

Ahora, en el momento en que se determine si de veras hay una obligatoriedad por parte de ellas, bueno, pues ya entraremos a determinar si son cumplibles o no por el Poder Judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, volviendo a los temas originales y lo que usted acaba de decir, porque la primer pregunta que me hice en la intervención del señor Ministro Aguirre es: ¿Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para hacer un planteamiento de que si la Corte Interamericana desbordó o no sus facultades? Ése sería el primer cuestionamiento.

¡Claro! El tema es sumamente interesante, es muy importante, podría construirse una doctrina judicial, pero bueno, creo que tenemos que volver, lo que acaba de decir la Ministra Luna, al planteamiento original ¿verdad? e ir resolviendo las preguntas que nos hicimos desde el principio enfocándolas realmente a las obligaciones del Poder Judicial en relación con estas sentencias.

Ahora, recordemos también señores Ministros, señora Ministra, que la Comisión Interamericana ya había hecho recomendaciones al Estado Mexicano. El Estado Mexicano al no acatar las recomendaciones, en este caso Radilla, de la Comisión Interamericana, lo elevó a nivel contencioso a la Corte Interamericana. Entonces también habríamos que, digo, si nos vamos a hacer cargo de todo pues tenemos muchos temas, entonces creo que debemos volver al planteamiento original, lo que acaba de decir la Ministra y lo que acaba de decir el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Todo indica que por una finta de alguno de mis compañeros, validada por la Presidencia, fui extemporáneo en la manifestación de contradicciones. Lo hice rápido y a mata caballo, quisiera hacerlo bien en su oportunidad, entonces espero que se me dé esa oportunidad cuando conforme a la secuencia de la metodología que se va a aprobar, se discuta el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Realmente la metodología que usted establezca, para mí está bien, y lo importante es avanzar. Simplemente, llamo la atención en una cuestión. De cualquier forma, ya sea que lo hagamos ahora o lo hagamos después a propósito de las obligaciones que establece la Corte Interamericana, para resolver el caso concreto, tenemos que referirnos a todos esos aspectos que ya se han señalado muy

destacadamente por el señor Ministro Silva Meza, y que también el Ministro Cossío hablaba sobre si vamos a generar o no esta doctrina constitucional mexicana sobre la efectividad y la forma como se reciben este tipo de sentencias en nuestro país.

De cualquier manera, lo hagamos ahora o lo hagamos después, son preguntas que por muy complejas que sean, las tenemos que contestar, y las tenemos que plantear por el tipo de Constitución que tenemos, es imposible que no lo hagamos. De hecho, el mismo proyecto referente al caso concreto, está generando una doctrina sobre la materia.

Entonces, ya sea que lo hagamos antes o después, son temas de los cuales no vamos a poder escapar; metodológicamente es lo más conveniente, hacer un análisis sobre estos aspectos que no son precisamente en abstracto, son aspectos previos, o vamos a analizarlos a raíz de las obligaciones que tiene el Poder Judicial. De cualquier manera –insisto– vamos a llegar a lo mismo, entonces ya no quiero hacer más discusión sobre esto, y sugiero, o al menos así lo haré; la metodología que proponga el Presidente, yo la asumo señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro, pues lo que pienso es que si optamos por generar esta doctrina judicial, debiera aplazarse el asunto, para que se presente un proyecto que se haga cargo de todas estas cosas. Porque decía yo del primer planteamiento que sin los estudios y apoyos jurídicos necesarios, es difícil abordar temas tan delicados. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Me atrevo a sugerir otra cosa, la transparencia básicamente tiene que ver con la difusión de nuestras resoluciones, no necesariamente con la discusión pública de todos los asuntos. Por su naturaleza, este asunto puede ser tema de discusión en sesión privada, y aventajaríamos más si así lo hacemos.

Hoy por hoy me replanteó la conveniencia de seguir en una discusión pública de este asunto, cuando hay necesidad de tener otro proyecto, lo quiero decir porque así lo pienso Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, me sumo a la propuesta, y de alguna manera va de la mano con lo que algunos Ministros propusimos. Usted sometió a consideración de este Pleno cuál es el trámite. Parece que finalmente lo que usted propone es precisamente que este Pleno determine que el trámite es que el asunto se retire en este momento.

Yo sugeriría que se instruyera también para que se pidan los informes que reiteradamente he solicitado, y el texto oficial en copia certificada de la resolución, y se le turne al Ministro que el Ministro Presidente de este Pleno determine, para que con todas, estas cuestiones que se han dicho y se definan, creo que debemos definir, haga el nuevo proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión?
Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Con todo respeto, esta última intervención del Ministro Franco – insisto– no la comparto, creo que tenemos muchos casos en los cuales las consultas a trámite se han resuelto en aspectos sustantivos. Tener cuatro días discutiendo, para que me digan ahora: túrnese el asunto a un Ministro para resolutivos, francamente no.

En la página tres del proyecto, y lo decía muy bien el Ministro Zaldívar, cuando tratamos el tema de las cuestiones previas, están enunciados los temas a los que se refieren. Primero, en la página cuatro: Las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos –viene todo el tema que señalaba el Ministro Aguirre– de las reservas, de las declaraciones interpretativas, etc. Página trece. Valor y alcance de las sentencias de la Corte Interamericana por lo que concierne al Estado Mexicano –ahí también hay un pronunciamiento–. Tres. La Jurisprudencia Interamericana y los tribunales mexicanos, eso está en la página dieciséis. Y así sucesivamente se van destacando los temas.

En la página veintidós dice: La sentencia del caso Radilla Pacheco y el alcance de las medidas de reparación ordenadas al Poder Judicial de la Federación, como Considerando Tercero forma parte de esto; los puntos que me permití señalar la vez anterior, que eran de las páginas veintiocho y siguientes, en este mismo caso, y así está el proyecto desarrollado.

No tendría inconveniente –como lo dice el Ministro Presidente– en que pudiera, a pesar de que creo que están una parte importante de estos elementos, retirar el asunto siempre que los señores Ministros –me parece que sería un ejercicio muy importante– me hicieran llegar cuáles son los temas que creen que tendría que resolver esta Suprema Corte para generar esa doctrina judicial.

Por ejemplo, el señor Ministro Aguirre ha hecho un planteamiento que me parece fundamental para generar esta doctrina, es: ¿El Estado Mexicano o en particular la Suprema Corte de Justicia está obligado a acatar una decisión cuando se haya extralimitado en el ejercicio de sus competencias el Tribunal o la Corte Interamericana? Podríamos eso verlo y podríamos señalarlo, no tendría inconveniente; primero, como un estándar de cómo nos vamos a acercar al problema; y segundo, cómo tendríamos que hacer este tipo de cuestiones. Creo que eso valdría la pena para generar esta discusión, nada más creo que vale muchísimo la pena que en tal caso sí me hicieran llegar sus comentarios para poderlos recoger, todas las inquietudes, no tendría inconveniente, y podríamos volver a listar este proyecto.

Como dice el Ministro Aguirre, siguiendo su propuesta, puede ser en sesión pública o en sesión privada, en fin, eso lo definirá el Pleno, pero podría analizarse y entonces sí tener todos los elementos. Creo que lo que resulta muy complicado es traer un proyecto y que cada quien vaya buscando las respuestas que le hubiere gustado que el proyecto hubiere tenido, esto es lo que me parece muy complicado porque realmente creía que con el tema primero, de las cuestiones preliminares, se abordaba

justamente esta situación del Estado Mexicano frente a la jurisdicción Interamericana, pero si ese fuera el caso no tendría ningún problema y creo que podría estudiarse en la pública o en la privada. Esa sería la propuesta que haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informo al Pleno: Han pedido la palabra el señor Ministro Franco, para aclaración, y a continuación los señores Ministros Luis María Aguilar, Aguirre Anguiano y Luna Ramos. Por favor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente señor Presidente. Creo que la propuesta que hace el Ministro Cossío se compadece perfectamente con lo que propuse, de ninguna manera tendría inconveniente en que fuera el Ministro Cossío el que se hiciera cargo de esto, va exactamente en la misma línea. Propuse que ahorita delineemos cuáles son los contenidos que debe tener, que es precisamente lo que él planteó, para que se presente el nuevo proyecto, y si la decisión del Pleno es que esto se haga con la participación de todos los demás Ministros me parece muy bien. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, la verdad es que no veo ningún inconveniente en que hayamos llegado a esta conclusión después de estos días de discusión, precisamente de todo este análisis, porque si no estaríamos frente a una figura de usucapión vinculatoria –que acabo de inventar– porque entonces ya, porque tenemos cuatro días

discutiéndolo, ya no podemos echarnos para atrás, creo que no se trata de eso.

Estoy de acuerdo en que todas estas discusiones nos han llevado a esta conclusión y creo que es lo correcto, ya el Ministro Cossío inclusive propone y acepta reformular el proyecto, sólo entonces si se va a seguir la propuesta del Ministro Franco en relación a cuáles son los temas, sí insistiría en que aquí no está a discusión la validez del Tratado de San José, estamos aquí viendo cuáles son las obligaciones específicas y concretas contenidas en una sentencia específica y concreta en relación con el Poder Judicial de la Federación, y más específicamente con la Suprema Corte de Justicia; creo que si lo enfocamos así, y dos veces lo dije, el propio proyecto que traía el Ministro Cossío ya nos apuntaba aquí cuáles eran las obligaciones que a su parecer obligaban al Poder Judicial de la Federación, y creo que por ahí puede estar la temática en análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. La verdad de las cosas es que de temas más morrocotudos hemos logrado acuerdos cuando menos mayoritarios. No tengo duda de que tenemos la capacidad para sacar la solución de este asunto cuando menos en forma mayoritaria, si no es que unánime. ¿Qué es lo que pasa? Que la obligación de eficacia que tenemos está viéndose un tanto cuanto desdibujada en atención a que la discusión pública se hace más formalista y por lo tanto más entretenida.

Siendo este asunto opcional para poderlo tratar en privado yo sugiero que se trate en privada, primera afirmación; segunda afirmación, se han dicho muchas cosas en todas las sesiones que tenemos, contabiliza el señor Ministro Cossío, cuatro, claro, la tabla de sumar la domina, a mí ya se me olvidó cuántas son, si son tres o son cinco o son cuatro, como él dice, pero el caso es el mismo.

Yo creo que en el silencio de nuestro estudio, podemos generar la metodología sugerida y debemos desde luego analizar, no en forma genérica la posición de la Suprema Corte que por lo que veo para unas cosas es parte del Estado Mexicano y para otras no, ya se pone en duda de que podamos nosotros interpretar las sentencias y las normas si se cumplieron o no y hacer la confronta correspondiente.

Pero en fin, el caso final es este, cada quien puede sugerir una metodología que le dé valor a la reserva, que le dé valor a la declaración interpretativa, yo no sé si esto quiera decir que cuando se trate de la observación de una sentencia por parte del Estado Mexicano, su declaración interpretativa será vinculante para su orden interno, yo no lo sé, quisiera elucidarlo a través del estudio correspondiente.

Yo no sé si la reserva es una limitación al Tribunal para que sobre esos temas no pueda incidir en sus sentencias por ser temas propios del orden jurídico nacional fundamentales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaración, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo creo que se va logrando una cuestión de consenso, por qué no fijamos una fecha, por ejemplo el viernes veinticuatro de septiembre, para que por escrito los señores Ministros me hicieran llegar sus comentarios sobre la manera en la que pudiéramos abordar este tema para reformular este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomo nota de su propuesta, pero sigo con el rol, Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, perdón, pero vuelvo a la propuesta inicial, como lo había mencionado el señor Ministro Franco, creo que se está perdiendo de vista cuál es el expediente que tenemos en este momento en las manos, una consulta a trámite, les había leído la discusión de este Pleno en la última consulta a trámite que tuvimos, y en la última consulta a trámite ese expediente en realidad consistía simple y sencillamente en determinar que si necesitaba hacerse un estudio profundo a la conclusión que estamos llegando en este momento después de varias sesiones de discusión, que sí se necesita hacer un estudio a fondo, había alabado el proyecto del señor Ministro Cossío que había ido un poco más allá de lo que es una simple consulta a trámite y había tratado de dar incluso algunas soluciones.

Sin embargo, creo que la naturaleza del asunto es de tal manera importante y trascendente que amerita una mayor profundidad en muchísimos de los temas que se están planteando.

Empezando por analizar ¿Cuál es el problema que se plantea ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Este problema se da en función de qué, de una resolución que en un momento dado se emite por un Tribunal Colegiado en el que el Tribunal Colegiado dice: Que éste no es un problema que pueda plantearse en fuero común porque es de fuero militar atendiendo a lo establecido por el artículo 13 constitucional.

Éste es el planteamiento que origina el problema ante la Corte. Entonces la Corte y déjenme decirles, no tenemos el expediente de la Corte, tenemos documentación que nos hemos allegado, que ya bien dijimos en la consulta a trámite, nos hicimos sabedores y ahora vamos a hacernos cargo, por esa razón, es conveniente hacer un estudio profundo, pero no en la consulta a trámite, yo creo la consulta a trámite culmina con decir: El proyecto debe de realizarse en esta y esta forma, y cómo, pues como se hace en todos los demás asuntos: turnándose al Ministro que corresponda, si le corresponde al señor Ministro Cossío, ¡Qué bueno! Pero si no al que le toque ¿Por qué? Porque ése es el trámite que normalmente se sigue en este tipo de asuntos, realizando ya un estudio a fondo de los tratados internacionales que en un momento dado implican la Convención Interamericana de Derechos Humanos, analizando el tratado de desaparición forzada, pero sobre todo, analizando lo que decía el señor Ministro Aguirre Anguiano: las reservas que México formula como parte de estas convenciones, para ver hasta dónde se da o no la obligatoriedad en el cumplimiento de esto.

Porque ¿qué se nos dice?: El Estado Mexicano está obligado a realizar determinadas acciones concretas, cursos, seminarios,

tomar en cuenta la jurisprudencia y de aquí en adelante, los asuntos que resuelva serán conforme al criterio de la Corte Interamericana. Mi pregunta es: ¿contra el artículo 13 constitucional. Eso vamos a decir que se va a cumplir; eso vamos a decir que se va a enseñar en los cursos en los que vamos a participar? Esto necesita un análisis mucho más profundo para determinar en un momento dado: ¿Estamos en presencia real de cumplimiento de esto. Vamos a decir que vamos a enseñar a nuestros jueces a no aplicar el artículo 13 constitucional?

Creo que no podemos en este momento discutir algo que no está hecho, que no está formulado. Creo que fue un magnífico intento del señor Ministro Cossío —el que reconozco y alabo— que fue más allá de lo que es la consulta a trámite, pero creo que lo que tenemos que determinar es: ¿cuál es la consulta a trámite, dónde se acaba? e iniciar el trámite correspondiente a través del expediente en donde se analicen todo este tipo de cuestiones y se determine en un momento dado la obligatoriedad de la sentencia, si ya cosa juzgada, qué implicaba en todo caso la interpretación que se establece en el propio Reglamento de la Corte Interamericana; qué nos dice la Convención de Viena sobre los tratados en situaciones como ésta, cuando no se tome en consideración una reserva como lo hizo la Corte Interamericana.

Creo que los puntos a tratar son muchísimos todavía. Me conformaría con la propuesta inicial que formulé desde el primer momento en que se vio este asunto. La consulta culmina con decir: es un asunto que sí amerita el estudio correspondiente a través de una resolución y que se vaya al

turno que corresponde de todos los asuntos que en esta materia pudieran darse, y que se realice el estudio correspondiente y que se someta a la consideración del Pleno ya tomando en consideración todas las dudas que han surgido en estas cuatro sesiones que hemos dedicado a este asunto, pero que no tenemos una situación acorde porque ni siquiera tenemos una metodología especializada, estricta en el caso concreto, porque vamos señalando cada uno la metodología que a cada quien le parece conveniente.

Creo que no, si esto se va estableciendo en el proyecto y se presenta ya un proyecto en estas circunstancias, estaremos en aptitud de votarlo y lo que se resuelva en ese proyecto será el inicio de la doctrina constitucional que establezca esta Suprema Corte en materia de cumplimiento de sentencias de Cortes Internacionales, pero no con el afán de que hagamos nosotros la doctrina; no, la doctrina se va construyendo con nuestras resoluciones y ésta va a ser el inicio de esa doctrina, pero creo que necesitamos un estudio mucho más profundo y traer el expediente; pedir la información que dice el señor Ministro Franco.

Nada más de lo que hemos estado tratando de obtener, ¡miren! Ésta es la contestación a la demanda del Estado Mexicano, — esto es— y aquí estamos viendo una serie de cuestiones que se dijeron respecto de las reservas de esos dos tratados. El comparativo entre esto y lo que se dijo en la propia sentencia, sólo lo vamos a tener ¿cuándo? Pues cuando se analice de manera pormenorizada cada uno de estos aspectos.

En mi opinión, debe de darse por concluida la consulta. El asunto debe de turnarse al Ministro que corresponda, no sé a quién, a lo mejor le toca otra vez al Ministro Cossío —¡qué bueno! Porque además lleva mucho trabajo adelantado—, pero al que le corresponda ya en un proyecto en el que se estén analizando pormenorizadamente todos los temas que han surgido en estas discusiones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo en lista a los señores Ministro Silva Meza, Valls y Cossío. En ese orden, señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Creo que ya mi participación resulta totalmente inoperante en función de lo que se está orientando aquí y lo que el Ministro ponente ha también propuesto. Tenía otra propuesta que era a partir de mantener el proyecto, pero en fin, esta situación ha sido superada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Coincido con lo que ha manifestado la señora Ministra Luna Ramos, considero que la consulta a trámite planteada por la Presidencia de esta Suprema Corte ya está satisfecha, ¿cuál es el trámite que debe darse? Pues que se haga el estudio profundo de las medidas a tomar en el caso concreto para cumplimentar la sentencia de la Corte Interamericana, turnándose al Ministro que corresponda.

Yo creo que la consulta a trámite como tal ya está satisfecha y resuelta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

En el asunto consulta Expediente Varios 670/2006-PL, que se resolvió el veintidós de junio del dos mil nueve, bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, habiendo votado la señora Ministra Luna Ramos en contra de este asunto, y habiendo votado varios de los señores Ministros evidentemente a favor de este asunto, se resolvió así aquella consulta a trámite que hizo el Ministro Azuela: “Resolutivo Primero: Queda resuelta la consulta formulada por el Ministro Azuela Güitrón, —entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura—, a que se refiere el Resultando Primero de esta sentencia, en relación con el tema relativo al pago de derechos por la prestación del servicio público de agua potable en el Distrito Federal. Segundo: La Suprema Corte de Justicia de la Nación no está exenta de pagar los derechos que genera el servicio público de agua potable en términos de la normatividad aplicable del Distrito Federal, y por vía de consecuencia, debe cumplir con las obligaciones formales que se vinculan con la obligación sustantiva de pago de la cual no está relevada constitucionalmente.

Entonces, en ese caso cuando nos preguntaba el Ministro Azuela si estábamos obligados o no, el Expediente Varios, la consulta a trámite, terminamos resolviéndola sustantivamente; en este caso, cuando se trae un expediente similar se dice que no hay que resolver sustantivamente, sino que hay que mandar el expediente a otro Ministro para que se establezcan las

condiciones sustantivas de la resolución. A mí esto al menos me parece incongruente entre una votación que se celebró en el mes de junio del año pasado y este.

Es verdad que tiene la Ministra Luna Ramos un precedente posterior a ese en el cual se está determinando, ya nos lo leyó la sesión anterior, en el cual se está determinando un trámite distinto, pero siguiendo en la línea de los precedentes de este asunto cuando se bajó, esa era la doctrina que entonces estaba prevaleciendo.

Viendo el curso que van tomando estas cuestiones señor Presidente y entendiendo yo que buena parte de los elementos para el cumplimiento están resueltos, yo quisiera que se sometiera a votación el proyecto para que en todo caso se desechara porque a mi juicio sí está resuelta la consulta en términos sustantivos como lo establecen varios de los precedentes por una parte, y por otro lado, pienso que se quiere seguir un trámite distinto al que en otras ocasiones se ha realizado para efecto de designar a alguien que haga tanto el engrose de la consulta como en su momento el proyecto de fondo.

No quisiera quedar vinculado a esta votación para tener en su momento la posibilidad de entender por qué muchas de las razones que se han dado en esta sesión en cuanto a las modalidades de cumplimiento del Poder Judicial de la Federación respecto de esta sentencia se van a dar, que es fácilmente previsible por dónde van a ir estas consideraciones, entonces yo no quisiera quedar vinculado señor Presidente, y entendiendo que no existe una posición favorable a recoger las observaciones que quisieran hacer los señores Ministros sobre

el proyecto, le pediría, si no tiene usted inconveniente, que se votara y se desechara el proyecto para así yo dejar a salvo mis argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomo nota señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Quisiera decir lo siguiente, tiene toda la razón el Ministro Cossío en cuanto invoca ciertos precedentes y la forma sustantiva en que una consulta fue resuelta como consecuencia de la consulta en sí misma, pero también tiene razón la Ministra Luna Ramos en decir con posterioridad a esta, hemos hecho en forma diferente, y ¿cuál es la verdad de las cosas? Que las leyes tan poco explícitas al respecto, que hemos tenido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de devaneos, todo tipo de cambios de criterios de un asunto al otro respecto a los extremos de una consulta.

Esto hay que decirlo, no tenemos por qué callarlo, y si a esto deciden llamar incongruencia pues llámenle incongruencia, yo no tengo ningún inconveniente, para mí, es ser congruentes con la visualización que en un momento y circunstancias determinadas tuvo un asunto; pero yo lo tomo como una llamada muy oportuna, ya basta, ya es tiempo de que señalemos un criterio único e indefectible hasta donde esta palabra sea posible tratándose de criterios judiciales y

jurisprudenciales respecto a los extremos del trámite de la consulta, por ahí debíamos de empezar; estoy de acuerdo con esto.

Ahora, el hecho de que por una especie de desatino, que entiendo es muy humano tenerlo cuando después de cuatro sesiones no hemos aventajado, según yo un ápice, y según el ponente, hemos aventajado en puntos substanciales y relevantísimos respecto de este asunto, no es mi parecer desde luego; pero finalmente no se le ve la orilla al asunto, y él diga que se rechace o que se vote acogiéndolo, no, no estoy preparado para hacer eso, si faltan cincuenta temas por discutirse, ¡qué barbaridad!

Creo lo siguiente para ser muy sensatos, así debe de ser, sin que esto lastime a nadie, vamos concluyendo diciendo qué se tiene que analizar en el estudio que se haga, que debe comprender ciertas materias, hecho lo cual se acabó la consulta, y que esto sea un precedente sucesivo para el trámite de las consultas, perdón por lo que parece ser una redundancia, a trámite. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Nada más quería mencionar que tiene razón el Ministro Cossío en el asunto que leyó, en el que se había hecho bajo mi ponencia, donde se había dado resolución a esa consulta; sin embargo, con la aclaración de que voté en contra, y sí, efectivamente, en la última consulta a trámite que tuvimos les había leído en la ocasión anterior lo dicho por el señor

Presidente, donde esta Corte determinó por unanimidad cuál era el trámite a darle a esa consulta, y les leo esta última parte, es que es un pedacito muy chiquito que dice: Explicar un poco los alcances de esta propuesta para que no haya lugar a confusiones. El expediente en el que estamos actuando en este momento, se llama Expediente Varios Número 430, y no tiene la finalidad de que el Pleno emita ya una decisión de fondo en cuanto al ejercicio de la facultad del 97, sino solamente resolver la duda de esta Presidencia en las dos solicitudes que se habían recibido; una, por quienes dicen ser padres de los menores, y otra, por parte del señor Ministro Valls.

La consecuencia era que la Presidencia abre un expediente diverso, ahora sí, sobre el ejercicio o no de la facultad que establece el artículo 97 y se turne al Ministro que corresponda.

¿Qué sucede en todo esto? Bueno, a lo mejor en aquella ocasión el Pleno había determinado, yo voté en contra, –hago la aclaración- había determinado que sí se pudiera llevar a cabo la consulta porque quizás el tema no era tan complejo y se podría llegar a dar respuesta; sin embargo, aquí, creo que el Ministro Cossío quiso dar la respuesta de una vez a todo, él hizo un proyecto muy completo; sin embargo, de la discusión qué sucede, pues surgen una serie de interrogantes y de problemas; entonces, se llega a la conclusión de que la consulta a trámite no puede resolver el problema completo; entonces, la consulta a trámite se queda en el problema formal de un turno para una discusión posterior y un proyecto posterior.

Y ahí, si el Ministro Cossío lo que pretende es que se vote su proyecto, ahí lo único que tendríamos que decir es que se

excedió de lo que correspondía a la consulta a trámite, que basta con que se determine qué es lo que se va a hacer; en este caso es el turno al Ministro que corresponda y la elaboración del proyecto con todos los problemas que ya se han mencionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, gracias. Muy brevemente porque creo ya estamos en una condición de que el señor Presidente ponga a consideración de este Pleno la solución. Me parece que, con todo respeto, no debemos complicar esto con la parte de establecer reglas para las solicitudes, difiero un poco de la expresión del Ministro Aguirre, no ha habido devaneos ni cambios de criterio, creo que la consulta a trámite precisamente es porque el Presidente tiene dudas sobre qué tratamiento darle a un asunto y lo somete al Pleno, y el Pleno lo aprecia en cada caso, y resuelve qué es lo más conveniente como lo ha venido haciendo, por lo menos ésa es mi visión de esto.

Consecuentemente, creo que ya ahorita está en condiciones este Pleno de tomar una determinación sobre el asunto, así es que respetuosísimamente sugiero y me adheriría a los planteamientos que formule el Presidente, para que lo votemos en los términos y con los puntos que él considere conveniente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien entonces tenemos dos mociones: Una, la del señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que se ponga a votación su proyecto en los términos en que él lo ha presentado y si queda desechado seguiría un paso por

construir. Se ha dicho por la señora Ministra Luna Ramos y complementado por el señor Ministro Valls, que la consulta que hice ha sido respondida a lo largo de la discusión de este asunto en estas cuatro sesiones y que la respuesta que se da a la Presidencia todavía no escrita pero se puede entender en los siguientes términos: 1. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe hacer una declaración acerca de su posible participación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el llamado caso Radilla. 2. A efecto de lo anterior procede devolver los autos a la Presidencia a fin de que turne el asunto al Ministro que corresponda. 3. El Ministro ponente queda facultado para allegarse de oficio toda la documentación que sea necesaria para informar el proyecto correspondiente. 4. Infórmese esta determinación a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores para su conocimiento. Así entiendo. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Me adhiero a la posición del Ministro Cossío, por una razón, a esos puntos equivale la consulta a hágase el estudio, con esa metodología, el estudio ya lo hizo, simplemente hay personas que no coincidimos con ciertos aspectos del estudio, que se ponga a votación el proyecto en contra o en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tal como está y luego esta sería la resolución alterna y que responde la consulta. Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que lo que dice el Ministro Gudiño es muy claro señor Presidente, me parece que

el defecto del proyecto en todo caso sería que fue mucho más allá de los términos de la consulta del Presidente y entonces dio respuesta a una serie de cuestiones de carácter sustantivo que a juicio de la mayoría debieran observarse en un proyecto que posteriormente se retorne; entonces, creo que esta es la razón básica del desechamiento, porque si entráramos otra vez a discutir si las razones son buenas o malas, pues aquí estaremos otra vez varios días para que sea verdaderamente la usucapión a la que se refería el Ministro Aguilar, porque me parece que como no es tan de buena fe, entonces tendríamos que ir al término largo, no de cuatro sino de ocho días. Entonces, me parece simplemente completando su comentario creo que tendríamos simplemente que decir: Se excedió en la consulta, se desecha el proyecto y toda vez que efectivamente hay cuatro elementos que resolver, pues que el nuevo ponente lo determine, y así creo que con esto se revuelve su tema señor Presidente por un lado, y por otro lado, deja a salvo los elementos de discusión para quienes creemos que tiene que hacerse por esta Suprema Corte, me parece que con eso quedaría resuelto y una cosa más que me parece de gran importancia y esto sí, quien haga este primer engrose, creo que valdría la pena, que esto que leyó la Ministra Luna Ramos y lo decía muy bien el Ministro Aguirre, que tuviéramos que hacer una tesis para decir que efectivamente las consultas a trámite tienen que limitarse a señalar el trámite sin incurrir en la determinación de las cuestiones sustantivas que están siendo consultadas por parte del Ministro Presidente. Creo que valdría la pena inclusive en ese asunto hacer una tesis para que tuviéramos un criterio rector hacia el futuro de cómo nos vamos a orientar en este tipo de casos y no tener estos cambios de

criterio que a mí juicio sí los hemos tenido. Creo que con eso se resolvería bastante adecuadamente el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, de manera económica propondría la votación de desechar el proyecto en virtud de que el contenido excede el propósito de la consulta, si esto pasa en esos términos, haré la siguiente propuesta de resolución a la consulta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿Por qué no votación nominal señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, votación nominal, con el proyecto o en contra porque excedió los fines de la consulta, sin referirnos a los contenidos del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra, porque a mi juicio excedió los extremos de la consulta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los términos del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy esencialmente a favor de la respuesta del proyecto del señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto, solamente por la razón que se ha dicho, excedió la finalidad de la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra del proyecto en los términos precisados por usted.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, una aclaración, quizás innecesaria pero dada a alguna manifestación. Yo me manifesté en contra exclusivamente por lo que hace a esta condición y además porque fue una propuesta del propio ponente; en el fondo tengo grandes coincidencias con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Tengo esta duda a título de aclaración. Este resultado dónde deja los pronunciamientos que de alguna manera se han hecho por esta Corte, ¿Son inoperantes, no se toman en cuenta?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se toman en cuenta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es una inquietud, lo manejo como inquietud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que yo propondría es que sí se pudiera hacer una relación en el proyecto futuro de los temas que ya quedaron superados, simplemente en la parte de resultandos decir: Se discutieron estos temas y se acordaron.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente. Hacía una propuesta el Ministro Cossío que creo que sigue siendo vigente, que al Ministro al que se le turne, los demás le pasemos la lista y los temas que creemos que debe incorporar, porque no vaya a suceder que llegamos y otra vez tenemos muchos temas que no se están analizando, creo que ayudaríamos mucho al ponente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero hacer también una aclaración. En esta sesión debo designar un Ministro ponente para que redacte la respuesta a la consulta. Ese no es el turno, ese vendrá ya que esté la respuesta a la consulta engrosada, hasta entonces se hará la designación del Ministro ponente.

Ahora, pongo a consideración del Pleno que de acuerdo con lo discutido en estas cuatro sesiones se estime contestada la consulta de la Presidencia en los siguientes términos:

“PRIMERO. ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBE HACER UNA DECLARACIÓN ACERCA DE SU POSIBLE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA

DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO RADILLA”. Y rectifico. “ACERCA DE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO RADILLA”

¿Estarían de acuerdo con este punto? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

“SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA, A FIN DE QUE TURNE EL ASUNTO AL MINISTRO QUE CORRESPONDA”. Por turno, se entiende. ¿De acuerdo todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

TERCERO. -Estoy con la redacción, luego vendrá la votación-
“TERCERO. EL MINISTRO PONENTE, QUEDA FACULTADO PARA ALLEGARSE DE OFICIO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA INFORMAR EL PROYECTO CORRESPONDIENTE”.

Creo que esto requerirá pedir los informes y grado de avance de cumplimiento en las otras áreas Y.

“CUARTO. INFÓRMESE ESTA DETERMINACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU CONOCIMIENTO”.

Si no hay observaciones a la redacción, pongo a votación del Pleno. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una observación nada más señor Presidente, si ustedes la consideran adecuada.

“INFÓRMESE AL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS TALES Y CUALES”. Porque es al Ejecutivo Federal al que se le debe informar, por conducto de la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces: “INFÓRMESE DE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES”.

Con esta modificación, ¿alguien estaría en desacuerdo con los puntos propuestos? Entonces, de manera económica les pido voto aprobatorio a estos resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permite informarle que existe unanimidad de votos a favor de su propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DECLARO RESUELTA ESTA CONSULTA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

Finalmente hemos llegado a una conclusión. Y ahora, en lo personal confronto este problema que creo que va a ser común a varios de nosotros, yo no preparé el estudio del siguiente asunto, les propongo que demos por terminada la sesión pública de este día y los convoco para la que tendrá lugar el jueves próximo a las once de la mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS).

(SE REINICIÓ NUEVAMENTE LA SESIÓN A LAS 12:28 HORAS).

Abro nuevamente, sólo para determinar este punto, y me permito proponer a la señora Ministra Luna Ramos, que en

parte es la autora de esta idea, ¿de acuerdo Ministra? ¿de acuerdo todos los señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Tome nota de esta segunda minisesión extraordinaria y del resultado. Ahora sí cierro la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS).